



Expediente: 051482244530

Radicado: RE-05146-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 05/12/2024 Hora: 10:56:30 Folios: 8

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-19453-2024 del 14 de noviembre de 2024, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** con NIT 811.007.525-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.399.943, solicitó ante la Corporación permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para el procedimiento de perforación de un pozo, a beneficiar el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-162156, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04197-2024 del 15 de noviembre de 2024.

2. Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 20 de noviembre del año en curso y, con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08262-2024 del 03 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“...

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de campo en compañía del señor Luis Felipe Jiménez, interesado del trámite y Eduard Smith Zapata y Andrea Villada, por parte de Cornare.

La visita de campo se realizó con el fin de verificar las coordenadas del sitio propuesto para la perforación del pozo y se describieron las condiciones fisiográficas, geomorfológicas y ambientales de los alrededores.

De acuerdo al documento denominado “ANEXO_2 Informe_Prospección_hidrogeológica_Carmen_Viboral VF” se tiene que, de acuerdo con la geología descrita en el POMCA del Río Negro, la zona de estudio se encuentra sobre rocas cristalinas, rocas Anfibolitas de La Ceja/Medellín. A nivel geomorfológico, se presentan unidades de ambiente denudacional, donde se incluye geoformas de vertiente sobre depósito gravitacional



Figura 1. Ubicación para el pozo propuesto.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja – El Carmen de Viboral, se avanza aproximadamente 8,6 Km, para dar ingreso por la vía a la vereda Camargo, de allí se ingresa aproximadamente 3 Km, luego de aproximadamente 2,9 Km se da ingreso sobre la margen derecha de la vía, para llegar al predio en el cual se pretende realizar la perforación.

Vigencia desde: 24-jul-24 F-GJ-197/V.04



La perforación exploratoria se va a realizar en un sitio con coordenadas -75° 20' 18,744" longitud y 6° 3' 50,868" latitud.

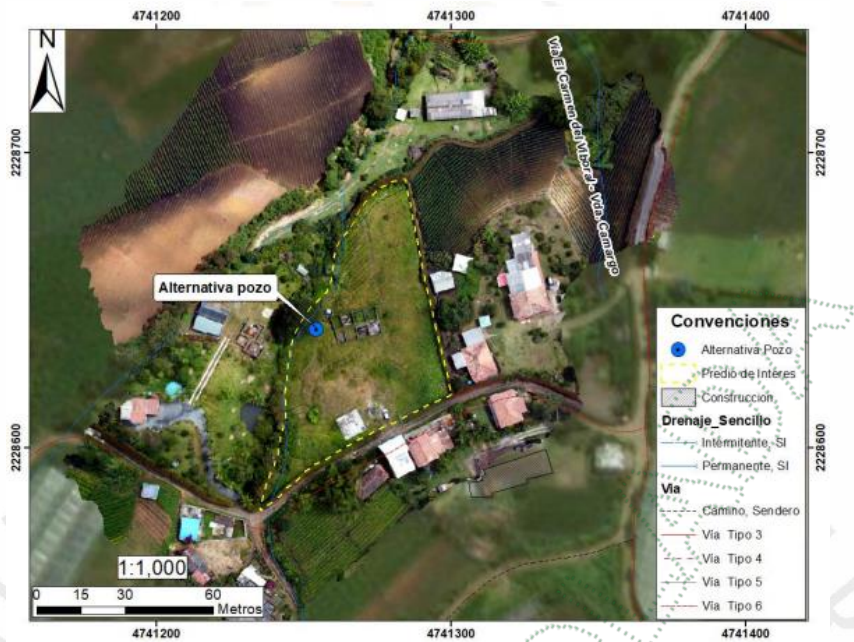


Figura 2. Ubicación preliminar para el pozo propuesto.
Fuente. Sustain.co

El agua que se capte de este pozo será utilizada para abastecer a los suscriptores con los que cuenta la Asociación De Socios Del Acueducto Camargo en época de contingencia

3.3 Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-162156 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental

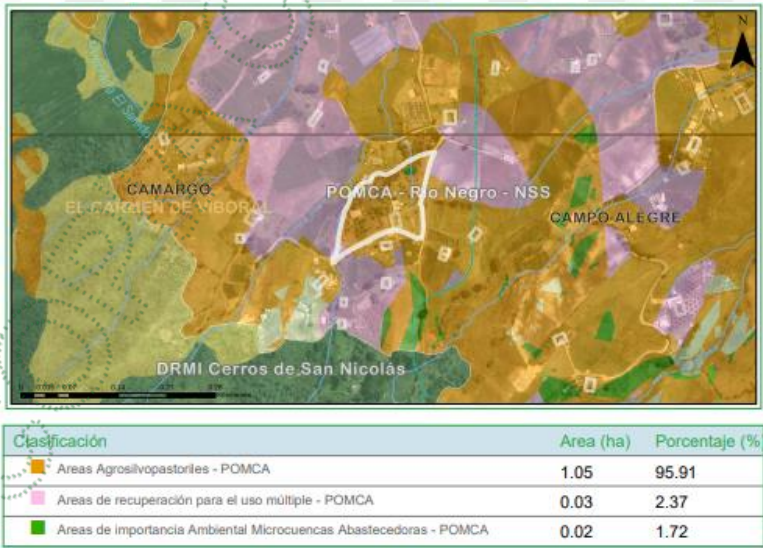


Figura 3. Reporte de determinantes ambientales para el predio
Fuente. Geoportal Interno Cornare

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

3.4 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: La parte interesada informa que, para la zona de estudio, para los acuitardos su recarga tiene lugar parcialmente por infiltración local y, en parte, por infiltración a escala regional.

Se informa que, a partir del ensayo geoelectrico, los depósitos de vertiente y saprolito de meteorización de las Anfibolitas de Medellín que tienen texturas limoarenosa a arenosa, podrían tener un potencial acuífero medio y un potencial hidrogeológico moderado.

3.5 Características de la construcción del pozo:

El equipo a emplear para la perforación del pozo consta de:

- Equipo de perforación tráiler ensamblado en Colombia con motor Perkins de 4 pistones y con una bomba de lodos de caracol, con capacidad de perforación hasta 100 m de perforación por rotación, torre de 3,5 m de alto con capacidad de 100 m en diámetro máximo de 14", herramientas de pesa y demás elementos para perforación.
- Embudo MARSH y balanza de lodos.
- Sonda eléctrica para medición de niveles de agua en pozos.
- Equipo para registro físico para pozos, marca Jhonson Keck Model DR74 con una multisonda que incluye perfiles de resistividad (normal, corta, larga). Resistencia puntual, potencial espontaneo y rayos Gamma.
- Compresor marca de DEUX de tres pistones y regulado para trabajar a 175 PSI de presión.
- Tubería de perforación de 8 ½" y 6".
- Brocas de diferentes diámetros hasta 12".

La perforación se realizará por el sistema de rotación con circulación directa de lodos bentoníticos, para la recuperación de detritos de perforación

Se tendrá en cuenta los instrumentos legales que regulan y normalizan la política ambiental colombiana y las normas de diseño y construcción de pozo (NTC e ISO) que se listan a continuación: - La Ley 99 de 1993, por la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y de la cual se desprende las normativas que deben regir en materias ambientales y demás disposiciones que la modifican, y complementan. - El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, expedido mediante Decreto Ley 2811 de 1974 y demás disposiciones que lo modifican, y complementan. El Código Sanitario Nacional, Ley 9. - NTC – 5539 Pozos Profundos de Agua. - NTC – ISO 5567-11 Gestión ambiental. Calidad del agua. Muestreo. Guía para el muestreo de aguas subterráneas. - ISO – 14686 Hydrometric determinations -- Pumping tests for water wells -- Considerations and guidelines for design, performance and use. Se realizará una perforación mecánica por el método de rotación directa. La profundidad del pozo será de 18 m, el diámetro de tubería PVC RDE 21 es de 6", por lo que se perforará en diámetros mayores para la instalación del sello sanitario (hasta los 3 m) y tener el espacio para el engravillado.

Las actividades que se desarrollarán consisten en la adecuación del área de trabajo, adecuación del terreno, perforación del pozo (Inicialmente se perfora a un diámetro de 8" con el fin de instalar el sello sanitario hasta una profundidad de 3 m, en donde se instalará la tubería PVC de 6" ciega. Entre la pared exterior de la tubería PVC y la pared del pozo se ingresará concreto con el fin de impedir que ingresen sustancias contaminantes al pozo. En el diseño propuesto se debe llevar el sello hasta los 3 m de profundidad. Posteriormente se realizarán los trabajos de perforación del pozo para una profundidad de 18 m), toma y registro eléctrico (resistividad, potencial espontáneo, rayos gamma), levantamiento de columnas litológicas y diseño del pozo, suministro, transporte e instalación de tubería de PVC en los diámetros especificados para encamisado del pozo, instalar filtros en PVC RDE 21 o acero inoxidable, suministro, transporte e instalación de gravilla seleccionada. Una vez terminado el entubado del pozo, se inicia el desarrollo bombeando agua limpia hasta adelgazar totalmente el lodo de perforación. Se llevará a cabo con compresor de alta presión, con tubería de succión e impulsión, concreto base del pozo, una vez desarrollado el pozo se debe efectuar la prueba de bombeo para conocer los parámetros del acuífero y el pozo. Después de que el pozo quede completamente limpio y desarrollado, se verificará el nivel estático del pozo, para luego iniciar un bombeo con bomba por un tiempo de mínimo 24 horas y así finalmente dar paso a una etapa de recuperación de nivel o recuperación del pozo, una vez se conozcan los parámetros hidráulicos del pozo y la disponibilidad de agua diaria del pozo, se procede con la instalación y adecuación del sistema de bombeo, finalizada la etapa de la prueba de bombeo se construirá una caseta o cerramiento del pozo.

A continuación, se presenta el esquema con el diseño del pozo y plan de trabajo:

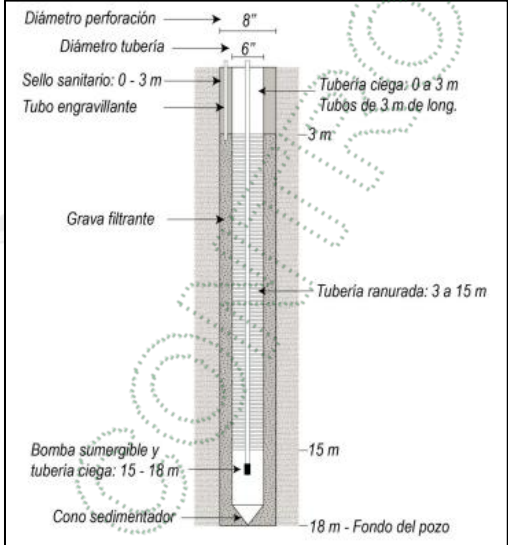


Figura 4. Prediseño esquemático del pozo propuesto.
Fuente. Sustain.co

Nº	DE DESCRIPCION	Actividad	Sección 1	Sección 2	Sección 3	Sección 4	Sección 5	Sección 6	Sección 7
A	POZO PROFUNDO								
1	Preliminares								
1.1	Transporte de equipos y accesorios al sitio de perforación, incluye montaje y desmonte de equipos								
1.2	Adecuación del sitio de trabajo y construcción de piscinas de lodos y recorridos								
2	Perforación								
2.1	Perforación en 8" para instalación de sello hidráulico								
2.2	Sello hidráulico								
2.3	Suministro e instalación tubería PVC 6" sello hidráulico								
2.4	Perforación exploratoria en 6" hasta los 18"								
2.5	Registro eléctrico								
2.6	Ampliación de perforación a 8 1/2"								
2.7	Instalación de Tubería acampanada PVC-RDE21-6"								
2.8	Instalación de Tubería ranurada (Filtros) para plato en PVC-RDE21-6"								
2.9	Aislante de bentonita y arcilla								
2.10	Instalación de empaque de grava seleccionada de 2 a 3 mm, incluye suministro								
2.11	Lavado y limpieza de pozo								
2.12	Base y sello sanitario del pozo								
2.13	Prueba de bombeo escalonada y a caudal constante del pozo								
2.14	Análisis físico químico del agua, Informe final y recomendaciones								
2.15	Cabezal de concreto de 3000 PSI								
2.16	Tapo Plancha del pozo								
2.17	Suministro e instalación de tubería galvanizada 2", uniones y nipples								
2.18	Suministro de agua para perforación								
2.19	Protección pozo profundo con malla, incluye (liga de amarré, mampostería, tubo de hierro galvanizado, pañete y pintura)								
2.20	Suministro e instalación de portón de acceso metálico en tubo y malla								
3	SUMINISTROS EQUIPOS DE BOMBEO								
3.1	Suministro e instalación de equipo de bombeo sumergible monofásico 220 Volts, INCLUYE: BOMBA, MOTOR, TABLERO ELECTRICO, TUBERIA DE CONDUCCION, CABLE ENCAUCHETADO, Y DEMAS ACCESORIOS (No incluye línea de alimentación primaria)								
3.2	Base de concreto y mampostería para fijación de tabla eléctrica								
4	INFORME FINAL								

Figura 5. Plan de trabajo.
Fuente. Sustain.co

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

3.6 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área, incluyendo información como: La parte interesada no tiene aprovechamientos de aguas subterráneas en la zona de interés.

3.7 Valoración e identificación de impactos ambientales: la parte interesada no presenta información sobre todos los impactos ambientales (negativos y positivos) que se generarán durante la perforación y construcción del pozo, y las medidas de mitigación que se tomarán para disminuir los impactos negativos.

3.8 Datos específicos para el análisis del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

a) **Fuentes de Abastecimiento:** No se tienen aprovechamiento de aguas subterránea, por lo tanto, no se diligencia la siguiente tabla.

Características de la fuente de abastecimiento subterránea:										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	↘ (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica		No aplica		No aplica	No aplica
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; ↘ = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
No aplica										

b) **Estudios geofísicos de prospección:**

Estudios geoelectricos:		Sondeos eléctricos verticales (SEV)	Otros métodos geofísicos:		Gravimétricos
		Calicatas eléctricas			Electromagnéticos
	X	Tomografías eléctricas			Magnetométricos
Sísmicos:		Refracción	Otros métodos:		
		Reflexión			

La línea de la tomografía se extendió en dirección NNE - SSW (Figura 3) sobre los suelos residuales de la unidad geológica de Anfibolitas de Medellín y depósitos de vertiente asociados a la expresión geomorfológica del terreno.

La tomografía registró resistividades desde 94 a 1260 Ohm·m, donde los rangos de 94 a 200 Ohm·m se correlacionaron con materiales areno limosos saturados. Estos materiales se presentan desde los 5 m de profundidad principalmente en forma de capa continua. Los rangos de resistividad enmarcados entre los 200 y 700 Ohm·m fueron correlacionados con gravas y arenas no saturadas, principalmente de granulometría media a gruesa dispuestos desde la parte superficial del costado SSW de la pseudosección donde presenta los mayores espesores de hasta 10 m, hacia la parte baja en el costado NNW en la que disminuye su espesor.

Finalmente, resistividades mayores a 700 Ohm.m dispuestas en la parte superficial del perfil, desde el centro y hacia el electrodo 1 en el costado NNE de la pseudosección, con un espesor promedio de 5 m se correlacionaron bloques y fragmentos de rocas embebidos en una matriz limo arenosa asociados a los depósitos de vertiente de la zona.

El nivel freático se infiere a una profundidad variable entre 5 y 8 m desde el nivel base del terreno. Este es un nivel inferido a partir del registro de resistividades que se ubica en la interfaz donde hay un cambio notable. La pseudosección con los rangos de resistividad obtenidos y la interpretación del modelo geológico se presentan en la Figura 9.

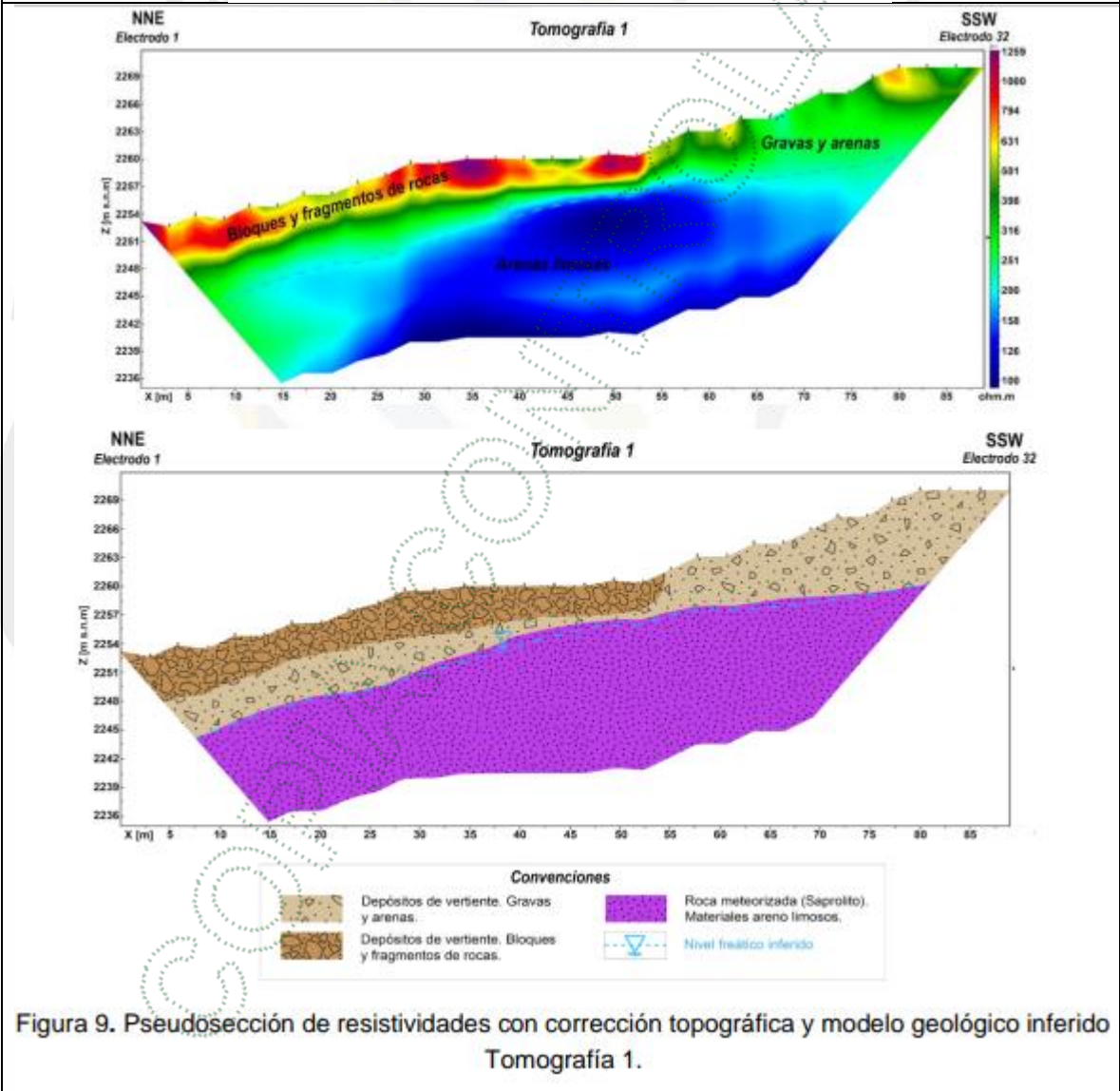
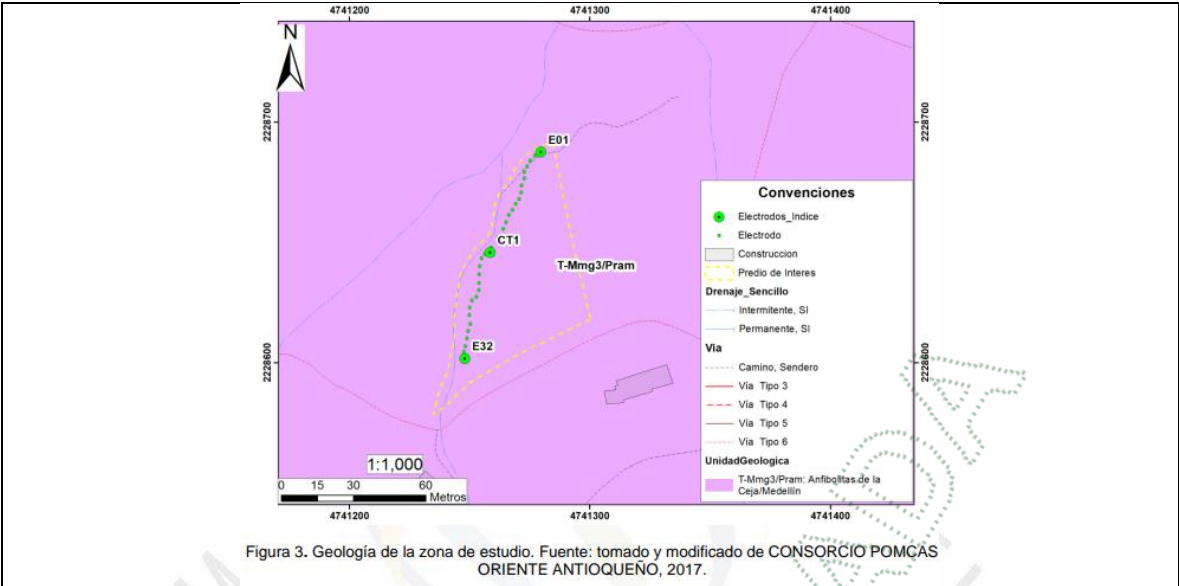


Figura 6. Tomografía 1.
Fuente. Sustain.co

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
6	Instalación del empaque de grava: El filtro de grava se debe instalar en el espacio anular comprendido entre la perforación definitiva y la tubería de revestimiento. Antes de instalarlo, se debe uniformizar la viscosidad del lodo de perforación que aún permanece dentro del pozo. El diseño de la granulometría del filtro estará basado en todo el análisis litológico encontrado durante la perforación exploratoria. Es de vital importancia realizar el ensayo de granulometría al material muestreado para definir el diámetro del filtro	Ver figura 5	Sin información	Sin información	
7	Lavado y desarrollo del pozo: Se llevará a cabo con compresor de alta presión, con tubería de succión e impulsión. El método para la ejecución del desarrollo del pozo será aire comprimido (compresor), pistoneo e inyección simultánea de aire con compresor, inyección de agua a presión con bomba	Ver figura 5	Sin información	Sin información	Se recomienda inyección de aire comprimido, pistoneo e inyección de químicos (dispersantes de arcillas).
8	Instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo: El diámetro y dimensiones dependerán de los perfiles estratigráficos encontrados. En el diseño propuesto se debe llevar el sello hasta los 3 m de profundidad	Ver figura 5	Sin información	Sin información	Para evitar que, durante la explotación del pozo, la fuente se vea afectada, se sugiere que se modifique el diseño preliminar del pozo, instalando un sello sanitario hasta una profundidad de 5 m , con lo que se garantizaría que el techo del primer filtro se encuentre, por lo menos, a 3 metros por debajo de la fuente

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
9	Prueba de bombeo: Después de que el pozo quede completamente limpio y desarrollado, se verificará el nivel estático del pozo, para luego iniciar un bombeo con bomba por un tiempo de mínimo 24 horas, y así finalmente dar paso a una etapa de recuperación de nivel o recuperación del pozo	Ver figura 5	Sin información	Sin información	Se recomienda realizar una prueba de bombeo a caudal constante de 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación
10	Análisis físico químicos del agua: En la prueba de bombeo se indica que se debe realizar el análisis fisicoquímico y microbiológico al agua que sale del pozo. Esta se debe realizar 1 hora después del inicio de la prueba.	-	No Aplica	No Aplica	Deberá realizarse análisis fisicoquímicos con los parámetros de campo (Temperatura, pH, conductividad, y oxígeno disuelto) y de los iones mayores (calcio, sodio, potasio, magnesio, hierro, carbonatos, sulfatos, bicarbonatos, cloruros, fosfatos, sílice y aluminio). Los análisis bacteriológicos: coliformes totales y coliformes fecales.

4. CONCLUSIONES

4.1 La información presentada con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, por señor LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO, identificado con cedula 1036399943, en calidad de representante legal de ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, identificada con NIT 811007525-9, y autorizado por MARIA FLOR NARVAEZ DE HENAO, identificada con cedula 21626212, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-162156 , para el procedimiento de perforación de un pozo, de abastecimiento de agua subterránea ubicado en las vereda Camargo del Municipio del Carmen de Viboral Antioquia, cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5, del Capítulo 2, de la Sección 16 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2 La parte interesada deberá presentar la identificación de impactos que pueden generarse en cada etapa del plan de trabajo y sus medidas de mitigación; y debe anexarse el cronograma de las actividades del plan de trabajo.

4.3 Del estudio se propone la instalación de un pozo de 18 m de profundidad, perforado en un diámetro superior a 8” para entubar en tubería PVC RDE21 de 6” ranurada de fábrica o donde se utilicen filtros en acero inoxidable ya que no se recomienda el ranurado manual del pozo con el fin de garantizar la extracción óptima del recurso hídrico y prolongar la vida útil del pozo.

Según el preliminar del pozo propuesto, el sello sanitario iría hasta una profundidad de 3 m, es decir que la fuente quedaría solo a un metro por encima del techo del primer filtro, lo que se considera que es muy poca distancia.

Para evitar que, durante la explotación del pozo, la fuente se vea afectada, se sugiere que se modifique el diseño preliminar del pozo, instalando un sello sanitario hasta una profundidad de 5 m, con lo que se garantizaría que el techo del primer filtro se encuentre por lo menos 3 metros por debajo de la fuente

4.4 A partir de la información consultada, el procesamiento, interpretación y modelamiento de los ensayos geoelectricos se obtuvo una distribución de resistividades que concuerdan materiales areno limosos para el saprolito y materiales de granulometrías variables, con bloques y fragmentos de roca que conforman los depósitos de vertiente más someros. El nivel freático se infirió a una profundidad variable entre 5 y 8 m desde la cota base del terreno.

Los valores de resistividad entre 94 y 200 Ohm.m en el sondeo de tomografía se consideran las zonas de interés hidrogeológico, ya que abarcan materiales principalmente arenoso-limosos saturados.

4.5 El predio identificado con FMI 020-162156 para el procedimiento de perforación de un pozo está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene 1,05 Ha en áreas agrosilvopastoriles, 0,03 Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple y 0,02 Ha en áreas de importancia ambiental.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

4.6 Es importante resaltar que el concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

4.7 Se debe tener cuidado al momento de realizar el pozo, de no causar afectaciones a la vía de acceso a las viviendas del sector.

4.8 ES VIABLE conceder permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al señor LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO identificado con cedula 1036399943, en calidad de representante legal de ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO identificada con NIT 811007525-9, y autorizado por MARIA FLOR NARVAEZ DE HENAO identificada con cedula 21626212, en beneficio del predio identificado con FMI 020-162156 para el procedimiento de perforación de un pozo, de abastecimiento de agua subterránea ubicado en las vereda Camargo del Municipio del Carmen de Viboral Antioquia...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-08262-2023 del 03 de diciembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** con NIT 811.007.525-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.399.943, o quien haga sus veces al momento, para la construcción de un (01) pozo profundo, de 18 m de profundidad, perforado en un diámetro superior a 8” para entubar en tubería PVC RDE21 de 6” ranurada de fábrica o donde se utilicen filtros en acero inoxidable (la ampliación del pozo se llevará de 8½” o 12”), a localizarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-162156, ubicado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Longitud: -75°20'18,744" Latitud: 6°3'50,868", Altura: 2297msnm.

Parágrafo primero: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una **vigencia de un (01) año**, conforme a lo establecido en literal b del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que antes de iniciar los trabajos de exploración (construcción del pozo), allegue a la Corporación, la siguiente información:

1. Describir los impactos que se generarán al ejecutar las siguientes actividades y sus medidas de mitigación (adecuación del sitio, perforación exploratoria, registro eléctrico y diseño técnico del pozo, perforación ampliación, revestimiento del pozo, instalación del empaque de grava, lavado y desarrollo del pozo, instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo, prueba de bombeo).
2. Describir cómo se realizará la adecuación del sitio para la perforación y construcción del pozo, la forma de como realizará el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, los aceites y combustibles, los materiales de excavación y lodos de perforación durante las actividades de perforación, así como solucionará las necesidades sanitarias del personal utilizado durante la ejecución de esta obra).
3. Cronograma de las actividades del plan de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria:

1. Informar a la Corporación la fecha de inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de Cornare.
2. Una vez se construya el pozo, se debe solicitar ante Cornare el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para ser ingresado a la base de datos que para tal fin generó el IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de la Corporación. Cabe anotar que no se deben implementar pozos para la extracción de aguas subterráneas cerca fuentes hídricas o drenajes naturales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso que se encuentra anexo el “Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea”, el cual debe ser entregado a la Corporación, en un **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que deberán acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en cuanto a:

“ARTÍCULO OCTAVO: Durante el proceso de exploración el interesado, deberá dar aviso a CORNARE por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la iniciación de cualquier perforación, excavación o sondeo, así como a cualquier prueba de bombeo o de producción de las captaciones de aguas subterráneas, para efectos de control y seguimiento al proyecto.”

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

- a) Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.
- b) La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.

c) El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.

d) Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE.

e) Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.

f) La prueba de bombeo debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales.

g) En caso de requerir aprovechamiento forestal de las especies que se necesitan talar para adecuar el sitio de perforación del pozo, se debe tramitar con la debida antelación dicho permiso ante la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez construido el pozo, la parte interesada deberá presentar el informe de la perforación de pozo, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo, tal como:

a) La columna litológica con la descripción mineralógica.

b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontaneo).

c) El diseño técnico definitivo del pozo.

d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que, durante la implementación de los pozos solicitados, deberá implementar medidas de prevención y mitigación de impactos negativos, teniendo en cuenta la cercanía con otras concesiones de agua subterránea que se presentan en la zona.

ARTÍCULO NOVENO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, a Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795- 2018 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051482244530

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 4/12/2024

Técnico: Andrea Villada – Eduard Zapata

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04